

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE GRUPO COMERCIAL DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.
(EN LO SUCESIVO ENERGÉTICOS NIETO)

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>
23/Ago/2021	01

<i>Unidad Emisora</i>	<i>Elaborado por:</i>	<i>Verificado por:</i>	<i>Aprobado Por:</i>
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

ÍNDICE

- OBJETO
- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- MARCO JURÍDICO
- SUJETOS OBLIGADOS
- FUNCIONARIOS PÚBLICOS
- REGALOS E INVITACIONES A TERCEROS
- CONDUCTAS EXPRESAMENTE PROHIBIDAS
- OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIO Y SOCIOS COMERCIALES DE ENERGÉTICOS NIETO
- OTORGAMIENTO DE PODERES Y MANDATOS EN GENERAL

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>
23/Ago/2021	01

<i>Unidad Emisora</i>	<i>Elaborado por:</i>	<i>Verificado por:</i>	<i>Aprobado Por:</i>
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

OBJETO.

La presente Política Anticorrupción tiene las siguientes finalidades:

- a) Establecer las acciones contra actos de Corrupción;
- b) Establecer los lineamientos que permitan a ENERGETICOS NIETO identificar actos de Corrupción, así como los medios para afrontarlos y combatirlos;
- c) Establecer las directrices para evitar conductas y/o actividades de Corrupción, que puedan representar un riesgo o contingencia para ENERGETICOS NIETO; y,
- d) Comunicar la presente política a la alta dirección de ENERGETICOS NIETO, así como a sus miembros, prestadores de servicios, cliente, proveedores y/o colaboradores; para evitar que cometan actos de corrupción, los cuales están prohibidos en la empresa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Política es de aplicación general y observancia obligatoria para todo miembro, prestador de servicios, cliente, proveedor y/o colaborador de ENERGETICOS NIETO; así como por las personas físicas o morales que de cualquier forma pudieran actuar en nombre y representación de la compañía.

MARCO JURÍDICO.

- a) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- c) Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de los Estados Unidos de Norteamérica;
- d) Bribery Act 2010 del Reino Unido; y
- e) Código Penal Federal.

En atención al marco jurídico antes señalado, para la Presente Política y para el Código de Conducta de ENERGETICOS NIETO, es ilegal lo siguiente:

- (i) Proporcionar u ofrecer dinero y en general cualquier objeto de valor, en lo términos como se define más adelante a Funcionarios Públicos de cualquier orden de gobierno según dicho término se define más adelante con objeto o efecto de que el funcionario público realice o evitar que realice cualquier acto justo o injusto relacionado con sus funciones;
- (ii) Proporcionar u ofrecer a Funcionarios Públicos que pudieran directa o indirectamente, ejercer cualquier influencia a nombre del oferente o pagador, un Objeto de Valor;
- (iii) Pagar sobornos para obtener negocios nacionales e internacionales.
- (iv) Intervenir por la naturaleza de su puesto en cualquier asunto en el que tenga un interés personal,

Fecha	Versión
23/Ago/2021	01

Unidad Emisora	Elaborado por:	Verificado por:	Aprobado Por:
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

familiar o de negocios, incluyendo aquellos que pudieran traerle algún beneficio personal, a su cónyuge o parientes de sangre o por matrimonio o a terceros con quien él o ella tenga vínculos profesionales, laborales, o de negocios, o con socios o accionistas en entidades legales donde el Funcionario Público o cualquiera de los individuos precedentes sean parte de;

- (v) Solicitar, aceptar o recibir directamente o a través de un tercero cualquier Objeto de Valor para sí mismo, o para los individuos mencionados en el numeral (i) anterior, de cualquier persona moral o física cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales están directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el funcionario público respectivo en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión y que constituya un conflicto de intereses. Un conflicto de intereses existe cuando un interés personal, familiar o de negocios del Funcionario Público pueda afectar adversamente la ejecución imparcial de su puesto.

SUJETOS OBLIGADOS.

- I. La presente Política Anticorrupción es obligatoria para las siguientes personas (los “Sujetos Obligados”)
- a) La alta dirección de ENERÉTICOS NIETO;
- b) Los representantes, mandatarios, apoderados, gestores, agentes y/o para toda persona que actúe en nombre y representación de ENERÉTICOS NIETO. Para estos efectos, los contratos que rijan la relación con las personas antes señaladas podrán incluir una cláusula estándar como la que se establece en la presente Política Anticorrupción; y
- c) Todo miembro, prestador de servicios, cliente, proveedor y/o colaborador de ENERÉTICOS NIETO respecto de los actos que deriven de su relación, para cuyos efectos (1) la Política Anticorrupción deberá hacerse de su conocimiento y (2) en los contratos respectivos se podrá incluir, en lo aplicable, las cláusulas anticorrupción establecidas en la presente Política Anticorrupción.
- II. Socios comerciales de ENERÉTICOS NIETO. En este caso, se deberá asegurar que en los documentos en los que se formalice el acuerdo de asociación correspondiente, las partes se obliguen a que la sociedad o consorcio dé cumplimiento a la presente Política Anticorrupción, o adopte medidas similares.
- III. Los Sujetos Obligados tienen prohibido solicitar a terceros que no tengan relación jurídica con ENERÉTICOS NIETO, la realización en beneficio de dicha compañía de las conductas prohibidas en la presente Política Anticorrupción.

Fecha	Versión
23/Ago/2021	01

Unidad Emisora	Elaborado por:	Verificado por:	Aprobado Por:
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Funcionario público o servidor público, es cualquier individuo que sea funcionario del gobierno mexicano a cualquier nivel del gobierno federal, estatal o municipal en los Poderes Legislativos y Judiciales, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas Productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno, así como los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y sus correlativas en las entidades federativas y municipios, e incluso los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal.

En caso de cualquier duda por parte de un Sujeto Obligado en las relaciones con las entidades públicas con que tenga relaciones, deberá contactar previo a cualquier acción al Oficial de Cumplimiento por cualquiera de los medios previstos en la presente Política de Integridad o en el Código de Conducta de ENERÉTICOS NIETO.

REGALOS E INVITACIONES A TERCEROS.

El término “regalos” incluye cualquier artículo de valor, como descuentos, tarjetas de regalo, dinero en efectivo, favores, subsidios, regalos, préstamos, bienes, equipamiento o servicios.

El término “invitaciones” incluye comidas, gastos de viaje, alojamiento, formación y entretenimiento, por ejemplo, eventos deportivos.

El término “terceros” se refiere a cualquier individuo u organización ajenos a ENERÉTICOS NIETO, con los que se pueda tener relación con motivo de la operación de la empresa; incluidos, con carácter no limitativo, los clientes (actuales o potenciales), los socios comerciales, los funcionarios gubernamentales, los socios en empresas conjuntas (Joint Ventures) y partes relacionadas por fusión o adquisición.

Para ENERÉTICOS NIETO es muy importante mantener una buena relación comercial con terceros, y durante el transcurso de la relación empresarial pueden darse ocasiones para intercambiar regalos o invitaciones. Sin embargo, es fundamental que cualquier tipo de regalo o invitación ofrecido, proporcionado o recibido por ENERÉTICOS NIETO sea legítimo, razonable y proporcional, y no pueda interpretarse como un soborno o incentivo.

Fecha	Versión
23/Ago/2021	01

Unidad Emisora	Elaborado por:	Verificado por:	Aprobado Por:
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

ENERGÉTICOS NIETO ha decidido proporcionar un conjunto de principios en lugar de límites globales sobre regalos e invitaciones, confiando en el buen sentido y el adecuado comportamiento de sus colaboradores. Sin embargo, esto significa que los colaboradores deben cumplir con estas expectativas y se usarán controles y auditorías para vigilar su cumplimiento. Los principios fundamentales de ENERGÉTICOS NIETO para los regalos y las invitaciones son los siguientes:

No se pueden dar ni recibir regalos ni invitaciones en los siguientes casos:

- Si se trata de dinero en efectivo o medios equivalentes (ej., descuentos, tarjetas de regalo, acciones, préstamos, dietas o servicios).
- Durante una licitación o negociación contractual; o fuera de los periodos de licitación o negociación contractual si es posible que se lleven a cabo licitaciones o negociaciones con la parte respectiva en el futuro cercano o si han finalizado recientemente.

Para la recepción de regalos y las invitaciones, se debe atender lo siguiente:

- Estar permitidos por las leyes y reglamentos aplicables.
- Ser de un costo conforme a la ubicación geográfica.
- Se proporciona o recibe abiertamente sin que exista la sospecha de que haya un propósito indebido o sin esperar ni solicitar nada a cambio.
- Haber sido aprobados por el Oficial de Cumplimiento, en los siguientes casos:
 - a) Si se trata de un regalo superior a USD\$300.00.
 - b) Si la invitación no forma parte de las relaciones comerciales normales. En este punto debe tomarse en cuenta que ENERGÉTICOS NIETO no tiene permitido que los proveedores, clientes o prestadores de servicios paguen viajes o viáticos de la alta dirección o colaboradores de la empresa.
 - c) Si el regalo o la invitación es para un funcionario público. Dado que esto se asocia normalmente con un acto administrativo grave, el Oficial de Cumplimiento solo aprobará el regalo si cumple con la normativa local y sólo si no está relacionado con la concesión de alguna licencia, permiso o contrato (o equivalente).

Fecha	Versión
23/Ago/2021	01

Unidad Emisora	Elaborado por:	Verificado por:	Aprobado Por:
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

CONDUCTAS EXPRESAMENTE PROHIBIDAS

- Prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a uno o varios funcionarios públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.
- Estando legalmente impedido o inhabilitado para ello, realizar actos u omisiones para participar en procedimientos de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal.
- Intervenir en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en los procedimientos administrativos, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la participación ilícita.
- Utilizar influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier funcionario público, con el propósito de obtener para sí, para la compañía o para un tercero, un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a cualquier persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.
- Presentar documentación o información falsa o alterada, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos federales, estatales o municipales, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
- Proporcionar información falsa, retraso deliberada e injustificadamente de la entrega de la misma, o no dar respuesta a requerimientos o resoluciones de autoridades competentes, de cualquier orden de gobierno, en relación con procedimientos de investigación del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Realizar actos que impliquen apropiarse, hacer uso indebido o desviar del objeto para el que estén previstos recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros.
- Contratar a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente implique un beneficio en el mercado para la Compañía o la coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

Fecha	Versión
23/Ago/2021	01

Unidad Emisora	Elaborado por:	Verificado por:	Aprobado Por:
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

- En materia de contrataciones públicas, queda expresamente prohibido ejecutar con uno o más terceros, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, estatal o municipal.
- Están prohibidos los pagos de facilitación (“mordidas”), entendiéndose por estos aquellos pagos a Servidores Públicos con el propósito de inducirlos, de manera expedita, a cumplir con sus funciones de rutina o en la realización de un trámite. Si a un Sujeto Obligado se le solicita un pago de facilitación con el fin de que un Servidor Público cumpla con sus obligaciones de rutina o para realizar un trámite, no deberá hacer el pago y deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento de ENERÉTICOS NIETO.
- Esta prohibida la erogación de gastos de hospitalidad por parte de ENERÉTICOS NIETO respecto de Servidores Públicos, tales como comidas o regalos.
- Están prohibidas las contribuciones a partidos políticos, candidatos a puestos de elección popular o candidatos independientes, ya sea de manera directa o indirecta.
- En los procedimientos de contratación con el gobierno federal o gobiernos estatales en los que ENERÉTICOS NIETO participe, se deberá dar estricto cumplimiento al marco legal aplicable. Queda estrictamente prohibido evadir requisitos o proporcionar información falsa. Entre los documentos que se podrían solicitar por la entidad del gobierno de que se trate, para llevar a cabo un procedimiento de contratación pública o para la adjudicación de un contrato por un medio distinto a licitación, se podría encontrar la solicitud de un manifiesto de vínculos con la entidad o con los servidores públicos involucrados en el contrato. La información correspondiente que se solicite respecto de esta manifestación deberá ser completa y veraz, quedando prohibido presentar información falsa con el fin de que se otorguen a ENERÉTICOS NIETO dichos contratos.

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y SOCIOS COMERCIALES DE ENERÉTICOS NIETO.

La integridad profesional de los terceros con quienes ENERÉTICOS NIETO tenga cualquier relación comercial es un prerequisite para la selección y retención de Proveedores, Prestadores de Servicios y Socios Comerciales.

Los sujetos anteriores, al tener relaciones comerciales con ENERÉTICOS NIETO aceptan conocer y entender el alcance la presente Política Anticorrupción, así como someterse a la misma, por sí mismos y por aquellos que subcontraten para cualquier negocio de ENERÉTICOS NIETO. De igual manera

Fecha	Versión
23/Ago/2021	01

Unidad Emisora	Elaborado por:	Verificado por:	Aprobado Por:
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

deberán manifestar expresamente y por escrito, su compromiso por sacar en paz y a salvo a ENERGETICOS NIETO por cualquier eventual incumplimiento a lo dispuesto en la presente Política Anticorrupción.

Tales sujetos estarán obligados a indemnizar a ENERGETICOS NIETO por cualquier daño o perjuicio que pudiera resentir con motivo de cualquier incumplimiento directa o indirectamente atribuible a éstos a la presente Política.

ENERGETICOS NIETO, siempre que ello sea posible, tendrá contratos por escrito con cada Proveedor, Prestador de Servicios y Socio comercial, en los que:

- Requiera de dichos Sujetos reconocer haber recibido, revisado y comprendido los principios de esta Política; e
- Incluya representaciones, garantías, y estipulaciones contractuales por parte de dichos sujetos con respecto al cumplimiento con las leyes anticorrupción, así como de la presente Política y se requiere que cada uno de ellos, incluya dichas representaciones, garantías, y estipulaciones contractuales en todo contrato con subcontratistas para realizar trabajos en relación con la Compañía, tales como que:
 - (i) El Proveedor Prestador de Servicios y Socio comercial, los contratistas y/o subcontratistas cumplan con y deban cumplir en todo momento con las leyes anti- corrupción y la presente Política;
 - (ii) No deberá haber fondos, relacionados con o usados en relación con, el contrato derivado de o usados para llevar a cabo actividades ilegales y específicamente las actividades y conductas prohibidas en la presente Política; y
 - (iii) Ningún pago deberá violar ninguna ley anticorrupción aplicable.
 - (iv) Abstenerse de llevar a cabo cualquiera de las conductas expresamente prohibidas en la presente Política Anticorrupción.
 - (v) Obligación de sacar en paz y a salvo a ENERGETICOS NIETO por cualquier contravención a la presente Política Anticorrupción que sea directa o indirectamente atribuible al Proveedor.
 - (vi) En su caso, indemnizar a la Compañía por los daños y perjuicios que pudiera resentir por cualquier contravención a la presente Política Anticorrupción que sea directa o indirectamente atribuible al Proveedor.

OTORGAMIENTO DE PODERES Y MANDATOS EN GENERAL.

Todos los poderes y mandatos que otorgue ENERGETICOS NIETO, o sus colaboradores, para realizar algún acto jurídico, trámite, actividad y/o cualquier en nombre de ENERGETICOS NIETO, deberá incluir la siguiente cláusula:

Fecha	Versión
23/Ago/2021	01

Unidad Emisora	Elaborado por:	Verificado por:	Aprobado Por:
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General

“Los apoderados designados se obligan a no realizar actos o actividades que pudieran ser vistas como violaciones de las leyes anticorrupción nacionales e internacionales. A no realizar ninguna de las conductas contenidas en los artículos 65 a 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en general se comprometen a no realizar ninguna conducta que pudiera ser considerada como delito. En caso de incumplimiento a lo antes señalado los poderdantes se obligan a sacar en paz y a salvo a (nombre de la compañía) de cualquier reclamación ya sea administrativa y/o penal, así como en su caso a indemnizar por los posibles daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.”

RECIBO Y RECONOCIMIENTO

Hago constar que he recibido copia de la Política Anticorrupción de ENERGÉTICOS NIETO. Entiendo que cada Colaborador es responsable de saber y adherirse a los principios y estándares de la Política.

Firma:

Nombre:

Fecha:

Fecha	Versión
23/Ago/2021	01

Unidad Emisora	Elaborado por:	Verificado por:	Aprobado Por:
Gerencia Jurídica	Comité Compliance	Ernesto Hernández López Gerente Jurídico	Lic. Sergio Estrada Sánchez Director General